



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda en la cual se aportó escrito de subsanación el 2/10/2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 5 de octubre de 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALMA ROSA YEPES MORALES
DEMANDADOS: EDNA PAMELA CONTRERAS
ANGARITA FANNY RESTREPO ARBOLEDA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00486-00

La señora ALMA ROSA YEPES MORALES actuando a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto específicamente en lo siguiente:

Numeral 1. Se le exigió aportar el poder especial conferido para instaurar la presente demanda ejecutiva, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, toda vez que se aportó el poder otorgado en el año 2021, cuando instauró la primera demanda entre las mismas partes, radicada al 2021-00152, en la que operó el desistimiento tácito; por ende, no puede pretender hacer uso del mismo documento. Sobre éste punto, acerca nuevo poder especial; empero éste no goza de presentación personal ante Notario y tampoco se evidencia que se haya conferido bajo los ritos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023; en consecuencia, la abogada ANA LUCÍA RAMÍREZ OSORIO no tiene derecho de postulación porque el poder es insuficiente.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.



SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

6 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9d0e06697387f6aa01287c1519c39d4a7f187c232ef76899a58a0907e25171**

Documento generado en 05/10/2023 11:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>